



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Bruselas, 14 de julio de 2020
REV1- sustituye a la Comunicación de
27 de abril de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴.

Además, a partir del final del período transitorio, el Reino Unido será un tercer país en lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, las implicaciones jurídicas que el final del período transitorio tendrá en sus actividades.

Recomendaciones a las partes interesadas

A la vista de esta comunicación, se aconseja a los fondos de pensiones de empleo (FPE) que evalúen las consecuencias del final del período transitorio, informen debidamente a sus miembros y beneficiarios de la UE y adopten las medidas oportunas a su debido tiempo, lo que podría incluir la transferencia de actividades a la UE.

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente: La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- normas de la UE sobre conflictos de leyes y jurisdicciones («cooperación judicial en materia civil y mercantil»);
- Derecho de sociedades de la UE;
- normas de la UE sobre protección de datos personales.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁵.

A partir del final del período transitorio, la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo⁶, deja de aplicarse al Reino Unido. Ello tiene, en concreto, las siguientes consecuencias:

- A partir del final del periodo transitorio, los FPE registrados o autorizados en el Reino Unido dejarán de disfrutar del registro o la autorización en virtud de la Directiva (UE) 2016/2341⁷ para prestar servicios en la Unión y serán tratados como empresas de un tercer país, a las que no se aplica la Directiva (UE) 2016/2341. Así pues, a partir del final del periodo transitorio, dichos FPE dejarán de estar autorizados para funcionar, en virtud de su actual registro o autorización, como FPE para partícipes o beneficiarios cuya relación con la empresa promotora se rija por la legislación social y laboral pertinente en el ámbito de los planes de pensiones de empleo de un Estado miembro (en lo sucesivo, «partícipes y beneficiarios de la UE»). Los activos estarán en el Reino Unido y los partícipes y beneficiarios tendrán que acogerse a la legislación nacional británica para tener acceso a sus activos.
- A partir del final del periodo transitorio, los FPE registrados o autorizados en el Reino Unido tendrán que cumplir, en lo que respecta a las actividades relacionadas con los partícipes y beneficiarios de la UE, las normas del Estado miembro de acogida aplicables a las actividades de los FPE autorizados o registrados en un tercer país. Esas normas pueden exigir el registro o la autorización por parte de la autoridad competente del Estado miembro de acogida con arreglo a las normas nacionales aplicables. Tal registro o autorización no concederá, sin embargo, derecho a desarrollar actividades en todos los Estados miembros de la UE, sino solo en aquellos que hayan concedido el registro o la autorización.
- Antes del final del periodo transitorio, se recomienda a los FPE registrados o autorizados en el Reino Unido que operen a escala transfronteriza en la UE ponerse

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

⁶ DO L 354 de 23.12.2016, p. 37.

⁷ Artículos 9, 11, y 12 de la Directiva (UE) 2016/2341.

en contacto con las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida pertinentes para determinar si, y bajo qué condiciones, podrían ser autorizados a proseguir sus actividades de conformidad con el Derecho nacional de los Estados miembros correspondientes. En función de la respuesta obtenida, estos FPE del Reino Unido quizá tengan que tomar medidas oportunas:

- Si no pueden seguir operando a escala transfronteriza con los distintos Estados miembros, los FPE del Reino Unido pueden optar por transferir la cartera relacionada con los partícipes y beneficiarios de la UE a un FPE receptor registrado o autorizado en la UE, de modo que dichos partícipes y beneficiarios sigan dentro del marco de la UE para los FPE. En el artículo 12 de la Directiva (UE) 2016/2341, que se tuvo que incorporar a las legislaciones nacionales por los Estados miembros no más tarde del 13 de enero de 2019, se establece un procedimiento de transferencia. Si no se procede a la transferencia antes del final del periodo transitorio, los FPE del Reino Unido dejarán de poder seguir atendiendo los planes de pensiones de sus partícipes y beneficiarios de la UE, con las consecuencias descritas anteriormente para estos últimos.
- Si el Estado miembro afectado permite proseguir las actividades transfronterizas con arreglo a su legislación nacional, los FPE del Reino Unido tendrán que decidir si se ciñen a esas normas o transfieren la cartera.
- Se recomienda a las empresas patrocinadoras establecidas en la UE que realicen contribuciones a un FPE registrado o autorizado en el Reino Unido que evalúen las condiciones para la continuación de los planes de pensiones pertinentes a la luz de la legislación nacional del Estado miembro en el que estén establecidas. En cualquier caso, a partir del final del periodo transitorio tales planes de pensiones dejarán de estar cubiertos por el marco jurídico establecido en la Directiva (UE) 2016/2341. Si el Estado miembro de acogida no permite la continuación de las actividades transfronterizas del FPE británico, las empresas promotoras tendrán que asegurarse de que los planes de pensiones afectados sean transferidos a un FPE registrado o establecido en la UE. Las empresas patrocinadoras establecidas en el Reino Unido que realicen contribuciones a un FPE registrado o autorizado en la UE con respecto a un plan de pensiones para partícipes o beneficiarios cuya relación con la empresa promotora se rija por la legislación social y laboral de la UE podrán seguir haciéndolo en virtud de la legislación de la UE⁸ y estarán sujetas a la Directiva (UE) 2016/2341.
- A partir del final del periodo transitorio, los partícipes y beneficiarios cuya relación con la empresa promotora de un FPE de la UE se rija por la legislación social y laboral del Reino Unido pertinente en el ámbito de los planes de pensiones de empleo («los partícipes y beneficiarios del Reino Unido»)⁹ dejarán de estar cubiertos por el marco jurídico establecido en la Directiva (UE) 2016/2341, incluso si dicho FPE está

⁸ El artículo 6, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/2341 no especifica un lugar de establecimiento determinado para la empresa promotora.

⁹ Los partícipes y beneficiarios británicos pueden residir en el Reino Unido o en la UE.

registrado o autorizado en la UE¹⁰. Debe evaluarse, con arreglo a las normas nacionales aplicables al FPE de la UE, si se le permitirá prestar servicios a partícipes y beneficiarios en un tercer país y, en caso afirmativo, bajo qué marco regulador.

- **Continuidad del servicio:** La pérdida del registro o la autorización de la UE también puede afectar a la capacidad de los FPE registrados o autorizados en el Reino Unido para continuar desempeñando determinadas obligaciones y actividades y garantizar la continuidad del servicio con respecto a los contratos firmados antes del final del periodo transitorio¹¹. Se recomienda a los FPE, las empresas promotoras de FPE y las demás partes interesadas evaluar el impacto del final del periodo transitorio sobre sus operaciones y acuerdos contractuales y, también en colaboración con los organismos supervisores nacionales pertinentes y con la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), determinar los riesgos de cumplimiento y mitigarlos.
- De conformidad con el artículo 37, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/2341, los partícipes y beneficiarios de los FPE deben recibir, dentro de un plazo razonable, toda información pertinente sobre cambios en las normas del plan de pensiones. Esto incluye información sobre las repercusiones del final del período transitorio en sus derechos y en la prestación de los servicios de los FPE, ya que esto puede dar lugar a cambios en las normas de su plan de pensiones.

Se ofrece información general sobre las actividades de los FPE en el sitio web de la Comisión sobre seguros y pensiones (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/insurance-and-pensions_es). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea

Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales

¹⁰ Véase el artículo 6, apartado 19, de la Directiva (UE) 2016/2341 sobre la definición de una actividad transfronteriza.

¹¹ Dado que la Directiva (UE) 2016/2341 no contiene disposiciones concretas sobre cómo garantizar que los contratos se puedan seguir respetando, será la legislación nacional del Estado miembro de acogida la que determine estos aspectos.